



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

186ª reunión

186 EX/19

Parte I

PARÍS, 21 de marzo de 2011
Original: Francés e inglés

Punto 19 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE I

SEGUIMIENTO GENERAL

RESUMEN

En cumplimiento del párrafo 4 de la decisión 185 EX/23 (I), en el presente documento figura un informe global sobre las tres convenciones y las 11 recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), en particular sobre la situación en cuanto a la ratificación de las convenciones y sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos relativos al seguimiento de la aplicación de dichos instrumentos.

Este punto no entraña repercusiones financieras ni administrativas.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 35.

1. En su Decisión 185 EX/23 (I), el Consejo Ejecutivo pidió a la Directora General que velase por la aplicación del nuevo marco jurídico adoptado en su 177ª reunión sobre la aplicación de las tres convenciones y las 11 recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité CR (Decisión 177 EX/35, Partes I y II).

2. Tras una breve reseña sobre las ratificaciones de las tres convenciones y del Protocolo de 1962, en el presente documento se analizan las medidas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos relativos al seguimiento de la aplicación de dichos instrumentos.

Ratificaciones de las Convenciones de 1960, 1970 y 1989

3. La Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue ratificada por 96 Estados, 120 países hicieron lo propio con la Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y 17 Estados ratificaron la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional.

4. En el siguiente cuadro se indica el número de ratificaciones por grupo electoral de la UNESCO para estas tres convenciones, así como el porcentaje de ratificaciones de los mencionados instrumentos en cada uno de los seis grupos electorales. Se ha publicado en el sitio web de la UNESCO dedicado a las actividades del CR¹, una lista completa de los Estados partes y no partes, desglosada por grupos electorales.

Convenciones	Número de ratificaciones por grupo electoral (porcentaje de ratificaciones en cada grupo electoral)					
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V a)	Grupo V b)
Convención de 1960 ²	15 (55,55%)	22 (88%)	18 (54,54%)	11 (25%)	20 (43,48%)	10 (55,55%)
Convención de 1970	19 (70,37%)	24 (96%)	23 (69,70%)	18 (40,90%)	22 (47,83%)	14 (77,77%)
Convención de 1989	0 (0%)	3 (12%)	0 (0%)	3 (6,81%)	5 (10,87%)	6 (33,33%)

Medidas concretas adoptadas por la Secretaría para poner en práctica los nuevos procedimientos para seguir la aplicación de las convenciones y las recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Consejo

▪ Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)

5. Se está llevando a cabo una campaña de ratificación de la Convención para alentar a los Estados que aún no son partes a que adopten las medidas necesarias para ello. Se iniciará el proceso de organización de la octava consulta tomando como base el proyecto de directrices que se ha de aprobar en la presente reunión del Consejo (véase el documento 186 EX/19 Parte II). Se proporcionará asistencia técnica para apoyar a los Estados Miembros en la elaboración de los informes, si así lo solicitan. En aras de la complementariedad con la labor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, se alienta a los Estados Miembros a que, en el caso de la información que suministran a esos órganos en el ámbito del derecho a la educación, incluyan en sus informes los elementos comunes.

¹ http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=46874&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

² El Protocolo de 1962 por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza fue ratificado por 33 Estados distribuidos como sigue entre los grupos electorales: Grupo I: 12 (44,44%) ; Grupo II: 0 (0 %); Grupo III: 7 (21,21 %); Grupo IV: 4 (9,09%); Grupo V a): 6 (13,04%); Grupo V b): 4 (22,22%). Hasta la fecha, nunca se ha solicitado a la Comisión que interpusiese sus buenos oficios ni que ejerciese sus funciones de conciliación. En marzo de 2011, la Secretaría hará un llamado a la presentación de candidaturas para la elección de seis miembros de la Comisión, que tendrá lugar durante la 36ª reunión de la Conferencia General. Para más información sobre la Comisión consulte: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=23762&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

6. Además, como parte del seguimiento de la séptima consulta, se publicó un documento con ejemplos prácticos en materia de no discriminación y de derecho a la educación. Estos ejemplos prácticos, extraídos de informes que los Estados presentaron a la UNESCO con motivo de la séptima consulta (sobre el periodo 2000-2005), dimanaban de la aplicación de la Convención y la Recomendación. Esa publicación constituirá una herramienta esencial para el intercambio de información sobre las medidas concretas adoptadas a escala nacional en el marco de la acción normativa de la UNESCO y para el ejercicio del derecho a la educación en el contexto de la Educación para Todos. Se está preparando una base de datos sobre el derecho a la educación en la que se incluirá información sobre las ratificaciones y la presentación de informes, el marco jurídico (constitucional, legislativo y administrativo) de los países, además de las políticas en materia de educación y la jurisprudencia.

7. Asimismo, la Secretaría ha emprendido diferentes actividades enmarcadas en el cincuentenario de la Convención, entre las que figuran la organización de un día especial dedicado al derecho a la educación de todos los niños, con la cooperación del Comité de Enlace ONG-UNESCO y la difusión, en distintas ocasiones, de documentos relativos a la Convención y la Recomendación³. También se organizó un seminario sobre el tema “50 años de lucha contra la discriminación en la enseñanza”, que contó con la participación del Sr. Kishore Singh, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, y del Sr. Pierre-Michel Eisemann, miembro del Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Conejo Económico y Social (CESCR) sobre el Seguimiento del Derecho a la Educación.

8. El seguimiento se ha reforzado en el marco de la colaboración de la UNESCO con el sistema de las Naciones Unidas. Con tal fin, la UNESCO ya ha transmitido a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos los informes sobre la aplicación de la Convención presentados a la Organización, junto con información y datos internos, para que puedan utilizarlos en el diálogo constructivo que mantienen con los Estados. En el examen de los informes de los países, los órganos creados en virtud de tratados, en particular el CESCR (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y el Comité de los Derechos del Niño, recomiendan que los Estados también ratifiquen la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. De igual forma, se está reforzando la cooperación en vista los principios comunes de no discriminación y de igualdad de oportunidades en la educación. Las Conclusiones Finales aprobadas apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

▪ **Convención de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (CLT)**

9. Los Estados volverán a presentar informes sobre la aplicación de la Convención en otoño de 2011, en el marco de la 36ª reunión de la Conferencia General. Por consiguiente, para proceder a dicha evaluación y para que el Consejo pueda examinar los resultados previamente en su 187ª reunión, la Secretaría dirigió a los ministros encargados de las relaciones con la UNESCO (con copias para las delegaciones y las comisiones nacionales) una carta con fecha 4 de agosto de 2010, en la que se les solicitaba que presentaran sus informes el 31 de enero de 2011 a más tardar siguiendo, en sus respuestas, los principios rectores aprobados por el Consejo en su 184ª reunión.

³ Commentary on the Convention against Discrimination in Education; Significance of the Convention against Discrimination in Education; <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001412/141286e.pdf>
- Diez motivos por los que la Convención contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO tiene tanta importancia en el mundo contemporáneo: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001537/153765s.pdf>; Comparative Analysis between UNESCO Convention against Discrimination in Education and Articles 13 and 14 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001537/153765e.pdf>
- The Right to Primary Education Free of Charge for All: ensuring compliance with international obligations. <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001591/159168m.pdf>

10. Hasta la fecha, se han recibido informes de las once delegaciones siguientes: Arabia Saudita, Canadá, China, Colombia, Finlandia, Jordania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Mónaco, Rumania y Suecia.

▪ **Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

11. En el marco de la nueva Estrategia de la UNESCO para la enseñanza y formación técnica y profesional, se acordó que el Sector de Educación encargaría un estudio independiente sobre la incidencia de los instrumentos, en el que se deberá determinar, en particular, por qué sólo 17 Estados Miembros ratificaron la Convención. Tomando como base dicho estudio, la Organización optará por actualizar la Recomendación, decidirá sobre el futuro de la Convención o por preparar un nuevo instrumento normativo sobre calificaciones y competencias en el sector de la educación y la formación (véase el documento 182 EX/INF.5, párrafo 16).

12. Ante esta situación, la Secretaría decidió posponer el examen del proyecto de directrices relativas a los instrumentos, y encargó el estudio independiente antes mencionado. Para dicha evaluación se podrían emplear varios métodos, entre ellos el análisis de las publicaciones pertinentes o encuestas entre los Estados Miembros. Se han producido grandes demoras en la encuesta que lleva a cabo la oficina de consultores debido a la escasez de respuestas por parte de los Estados Miembros. Se espera un proyecto de informe para finales de marzo de 2011.

▪ **Recomendación de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (ED)**

13. (Véanse los párrafos 5 a 8 *supra*)

▪ **Recomendación de 1966 relativa a la Situación del Personal Docente y Recomendación de 1997 relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (ED)**

14. Se ha mejorado el seguimiento a la aplicación de estas Recomendaciones de las siguientes formas:

- El informe de la décima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal (CEART), publicado en español, francés e inglés fue objeto de una amplia difusión entre delegaciones, comisiones nacionales, interlocutores e interesados;
- Se están preparando estudios sobre la libertad académica y la autonomía institucional, las cuestiones de género, la profesionalización de los docentes y la contratación y retención de docentes, la elaboración de políticas sobre docentes;
- Revisión ulterior por el CEART de las alegaciones existentes y tratamiento de una nueva alegación.

15. Se incrementó la divulgación de las Recomendaciones: la celebración del Día Mundial de los Docentes (que tiene lugar el 5 de octubre de cada año para conmemorar la firma de la Recomendación de 1966 en la UNESCO) se saldó con éxito. Se organizó una ceremonia en París. Entre las actividades promocionales destinadas a honrar a los docentes, de conformidad con la Recomendación, figuran: una exposición cuyas fotografías se cuelgan en las verjas, la amplia difusión de materiales de comunicación tales como invitaciones, carteles, comunicados de prensa, la confección de una exposición virtual, la animación de la página web, la preparación de películas, informes y el seguimiento de actividades en todo el mundo por las oficinas fuera de la Sede y organizaciones de docentes.

▪ **Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ED)**

16. La UNESCO estuvo estrechamente asociada al proceso de evaluación de la primera etapa (2005-2009), centrada en los niveles primario y secundario. La cuarta consulta sobre la aplicación de la Recomendación se organizó entre 2008 y 2009 en conjunción con la primera etapa del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. Los resultados (35 C/INF.23) fueron presentados a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a orientar el proceso de evaluación y algunas de las conclusiones se incorporaron en su informe. Los resultados fueron presentados a la Asamblea General en su 65º periodo de sesiones.

17. La UNESCO contribuyó activamente a la elaboración del plan de acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, bajo la conducción de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La primera etapa se centró en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria; en cambio, para la segunda etapa actualmente en curso, se adoptaron nuevos ejes temáticos: la formación de los docentes, la enseñanza superior, los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar. Este plan fue aprobado en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2010 y está disponible en los seis idiomas de las Naciones Unidas. En él se proponen medidas concretas que los Estados Miembros y las instituciones competentes podrían adoptar para incluir la educación en materia de derechos humanos en la enseñanza superior y en programas de formación para los funcionarios públicos, las fuerzas del orden y el personal militar.

18. La UNESCO inició el proceso de formulación de directrices prácticas sobre las competencias en materia de educación para un mundo sostenible y valores fundamentales como los derechos humanos, la paz y la tolerancia. Asimismo, la preparación de la tercera colección de prácticas idóneas para una educación de calidad de la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO se encuentra en una fase muy adelantada.

▪ **Recomendación de 1974 relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (SHS)**

19. Previa consulta con la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), próximamente se invitará a los Estados Miembros a que faciliten elementos sobre su acción en el ámbito de la Recomendación y su opinión en cuanto a su pertinencia actual y al seguimiento que requiere.

▪ **Recomendación de 1976 relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (ED)**

20. Se adoptaron las siguientes medidas:

- a) Preparación de un plan para iniciar la revisión y actualización de la Recomendación, comprendida la preparación de un informe sobre el seguimiento, previsto para la 187ª reunión del Consejo. El *Marco de Acción de Belém*, aprobado por los Estados Miembros en 2009 con el título "*Aprovechar el poder y el potencial del aprendizaje y la educación de adultos para un futuro viable*", ofrece el marco jurídico para el seguimiento futuro.
- b) Presentación del proyecto de matriz de seguimiento y estrategia de seguimiento del *Marco de Acción de Belém* a un amplio elenco de interesados internacionales a los que, por correo electrónico o por medio de un foro de consultas en línea, se pidió su opinión, en los meses de octubre y noviembre, en tres idiomas; se llegó así a más de

300 expertos de todas las regiones. Los resultados que así se obtengan se emplearán para elaborar nuevas directrices para la próxima consulta.

- c) Fortalecimiento de las capacidades para la creación de sistemas de aprendizaje a lo largo de toda la vida en diez Estados Miembros, mediante la formación impartida a 20 participantes (encargados de la formulación de políticas e investigadores principales de Camboya, Etiopía, Kenya, Malasia, Namibia, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Tailandia y Viet Nam) que participaron en un Taller piloto que tuvo lugar en el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL), del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2010). Los principales resultados fueron proyectos de planes nacionales para pasar a un sistema de aprendizaje a lo largo de toda la vida en todos los países participantes.
- d) Inclusión de todos los documentos relativos a CONFINTEA en su sitio web.
- e) Difusión de toda la información y las noticias relativas a CONFINTEA en su sitio web y por medio del boletín periódico de noticias del UIL. Publicación del boletín de noticias sobre el seguimiento de CONFINTEA, confeccionado a partir de la información proporcionada al UIL por los Estados Miembros.

▪ **Recomendación Revisada de 1978 sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (ISU)**

21. La consulta mundial de todos los Estados Miembros sobre las revisiones propuestas de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997) tuvo lugar entre junio y octubre de 2010. En total, se recibieron más de 110 respuestas de más de 80 países. Las opiniones recibidas fueron, en su mayoría, de apoyo a las propuestas. El equipo de redacción del Grupo de asesoramiento técnico sobre la CINE se reunió en Luxemburgo los días 16 y 17 de diciembre para revisar el proyecto con arreglo a los comentarios y propuestas recibidos. El Grupo de asesoramiento técnico sobre la CINE se reunirá en pleno en Bonn (Alemania) los días 10 y 11 de febrero para resolver cualquier cuestión pendiente y aprobar las recomendaciones finales.

22. El Instituto de Estadística de la UNESCO ultimaré el texto de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación junto con un glosario detallado tras la reunión del Grupo de asesoramiento técnico sobre la CINE y se prevé que el texto en inglés esté listo en abril. Será presentado ante la 187ª reunión del Consejo y, de ser aprobado, a la 36ª reunión de la Conferencia General.

▪ **Recomendación de 1980 relativa a la Condición del Artista (CLT)**

23. El Congreso Mundial sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Condición del Artista (París, 20 de junio de 1997) instó a la UNESCO a establecer un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Recomendación en todo el mundo. En 2003 la UNESCO creó el Observatorio Mundial sobre la Condición Social del Artista, tribuna en línea para el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros a fin de mejorar la condición social y económica del artista y contribuir así al seguimiento de la Recomendación.

24. En virtud del procedimiento por etapas, la Secretaría recabó información de los Estados Miembros, las comisiones nacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) sobre la aplicación de la Recomendación por medio de un cuestionario. Las respuestas facilitadas por los Estados Miembros se encuentran disponibles en el foro del Observatorio Mundial, junto con el cuestionario en español, francés e inglés.

25. La Secretaría preparará una síntesis sobre la aplicación de la Recomendación, tomando como base las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario, informe que será presentado a la 187ª reunión del Consejo. El Consejo lo transmitirá a la 36ª reunión de la Conferencia General, junto con sus observaciones o comentarios y los que pudiese formular la Directora General.

▪ **Recomendación de 1993 sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (ED)**

26. Desde 1975, la UNESCO ha puesto en marcha seis convenios regionales para la convalidación de los títulos, diplomas y estudios: en América Latina y el Caribe (1975), los Estados del Mediterráneo (1976), los Estados Árabes (1978), Europa (1979), África (1981) y Asia y el Pacífico (1983). Hasta el momento, más de 130 países han ratificado uno o más de los seis convenios regionales. En 2010, la UNESCO procuró reforzar los vínculos entre esos instrumentos y la forma en que se traducen en los textos y prácticas nacionales, al tiempo que siguió informando sobre la Recomendación.

27. Además, la UNESCO apoya el proceso de revisión de dos de esos convenios: el Convenio Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África (“Convenio de Arusha”) y el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico. Estos textos fueron elaborados por los grupos de redacción de los comités regionales de dichos convenios y serán presentados para su estudio y adopción por conferencias intergubernamentales. Asimismo, la UNESCO respalda los otros tres convenios regionales. Otra prioridad fundamental es contar con apoyo interregional para definir ámbitos de cooperación entre los comités intergubernamentales de los cinco convenios regionales y del convenio interregional sobre la Convalidación de Estudios de Educación Superior.

28. En el marco del seguimiento a la Recomendación y con miras a tender puentes entre las regiones, en junio de 2010 la UNESCO convocó una reunión de los representantes de otros cuatro convenios regionales en la Sede de la UNESCO. Además, la Organización ha iniciado los procedimientos jurídicos necesarios para pasar a ser, junto con la Unión Africana, depositaria conjunta del Convenio de Arusha, siguiendo el modelo de la secretaría conjunta del Convenio de Reconocimiento de Lisboa, a cargo de la UNESCO y el Consejo de Europa. También se están facilitando las consultas interregionales sobre el texto del Convenio de Arusha, que ha sido compartido y comentado por miembros de la Mesa del Convenio de Lisboa y el grupo de trabajo para la dimensión mundial de la convalidación.

29. Asimismo, se está brindando apoyo a la Oficina Regional de Educación para África (BREDA) y a la Oficina de la UNESCO en Bangkok para organizar conferencias intergubernamentales en Asia y el Pacífico y en África sobre los convenios de reconocimiento revisados.

▪ **Recomendación Revisada de 2001 relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional (ED)**

30. (Véanse los párrafos 11 a 12 *supra*).

▪ **Recomendación de 2003 sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (CI)**

31. En cooperación con la Red Mundial para la Diversidad Lingüística (MAAYA) y otros interlocutores, la UNESCO prepara actualmente un documento sobre la elaboración de indicadores de la diversidad lingüística en Internet.

32. Además, la UNESCO encargó un estudio sobre radiotelevisión de servicio público e idiomas. El estudio ofrecerá un panorama y una evaluación crítica de los estudios de investigación, las políticas, las metodologías, prácticas y herramientas de todo el mundo que se aplican para incluir idiomas que no se utilizaban anteriormente en los medios de comunicación de servicio público de cinco países (Canadá, India, Jamaica, Líbano, Sudáfrica). Los resultados del estudio se utilizarán para la revisión del documento titulado “Language Vitality Index”, elaborado por la UNESCO en 2003.

33. Asimismo, la UNESCO y la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN, por sus siglas en inglés) firmaron una carta de intención (fecha el 16 de septiembre de 2010 en el Foro para la Gobernanza de Internet de 2010). El objetivo principal de la UNESCO en este esfuerzo conjunto es asistir a sus Estados Miembros mediante la creación de un cuadro de referencia de IDN ccTLD (dominios internacionalizados de nivel superior de código de país) de nombres y abreviaturas de países en alfabeto cirílico para países en cuyas lenguas oficiales se emplean estos caracteres.

34. La Secretaría también preparó el segundo informe unificado sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar la Recomendación que se presenta a la reunión actual del Consejo (véase el documento 186 EX/19 Parte IV).

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

35. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 15 C/12.2 y 23 C/29.1, la Decisión 165 EX/6.2, la Resolución 32 C/77, las Decisiones 170 EX/6.2, 171 EX/27, 174 EX/21, 175 EX/28, 176 EX/33, 177 EX/35 (I y II), la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 180 EX/31, 181 EX/27, 182 EX/31, 184 EX/20 y 185 EX/23 (I) relativas a la primera parte del mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) referente a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO,
2. Habiendo examinado el documento 186 EX/19 Parte I y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) al respecto (186 EX/),
3. Insta de nuevo a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones jurídicas en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO por lo que respecta a los informes periódicos sobre el curso dado a las convenciones y recomendaciones;
4. Pide a la Directora General que vele por la aplicación de ese nuevo marco jurídico por los sectores del programa y el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), responsables de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité CR;
5. Decide proseguir el examen de este punto en su 187ª reunión.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

186ª reunión

186 EX/19

Parte I Corr.

PARÍS, 18 de abril de 2011
Original: Francés

Punto 19 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE I

SEGUIMIENTO GENERAL

CORRIGENDUM

El párrafo 10 del documento 186 EX/19 Parte I debe rezar como sigue:

“Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido los informes de 42 Estados Miembros (la lista puede consultarse en la Secretaría)”.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

186ª reunión

186 EX/19

Parte II

PARÍS, 8 de abril de 2011
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE II

EXAMEN DEL PROYECTO REVISADO DE PRINCIPIOS RECTORES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y LA RECOMENDACIÓN RELATIVAS A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA DE 1960

RESUMEN

De acuerdo con los nuevos procedimientos adoptados en 2007 para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 Partes I y II), el Consejo Ejecutivo aprobó un marco de principios rectores para la elaboración de los informes relativos a la aplicación de esos convenios, comprendidas la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960).

De conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 182ª reunión y revisado en su 184ª reunión (Decisiones 182 EX/31 y 184 EX/20), el proyecto de principios rectores se sometió al Consejo en su 185ª reunión en octubre de 2010 (documento 185 EX/23 (Parte II)). En su Decisión 185 EX/23 (II), el Consejo Ejecutivo invitó a sus miembros a que presentaran a la Secretaría sus observaciones sobre ese proyecto de principios rectores antes de que finalizara 2010. En este documento se presenta el proyecto revisado de principios rectores sobre la base de las observaciones formuladas.

Cuando el proyecto revisado reciba la aprobación del Consejo, los principios rectores se enviarán a las autoridades nacionales encargadas de preparar los informes relativos a la aplicación de esos instrumentos normativos con el fin de ayudarlas a informar a la UNESCO sobre la aplicación efectiva de la Convención y la Recomendación de 1960 a través de la adopción de medidas en el plano nacional.

Las repercusiones financieras o administrativas de las actividades reseñadas se ciñen a los parámetros establecidos en el actual documento C/5.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 6.

1. La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (“la Convención”) y la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (“la Recomendación”), aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO en 1960, contienen los principios fundamentales de la lucha contra las discriminaciones y de la igualdad de posibilidades educativas consagrados en la Constitución de la UNESCO. Al igual que la Constitución de la UNESCO, la Convención, cuyo carácter de pilar fundamental de la Educación para Todos (EPT) fue reconocido por el Consejo Ejecutivo (en su 170ª reunión), y la Recomendación prohíben la discriminación en la esfera de la enseñanza “fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento”. Exceptuando las diferencias en el enunciado y en el alcance jurídico inherentes a la índole de estas dos categorías de instrumentos, el contenido de la Recomendación es idéntico al de la Convención.

2. En aplicación del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO, los Estados Miembros deberán someter un informe sobre las disposiciones legislativas y administrativas que hayan adoptado y las demás medidas que hayan tomado para aplicar las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Organización. De conformidad con el procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de las convenciones y recomendaciones de la UNESCO para las que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 (I)), la periodicidad de la presentación de los informes relativos a la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza es cuatrienal. Esos informes tienen por finalidad exponer las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar los instrumentos, así como dar cuenta de los avances conseguidos y de los obstáculos con que hayan tropezado. El seguimiento de la aplicación de la Recomendación se efectúa conjuntamente con el de la Convención. Hasta la fecha, la UNESCO ha realizado siete consultas de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación. A raíz de la séptima consulta, la Conferencia General aprobó la Resolución 34 C/13. La próxima consulta de los Estados Miembros se iniciará en cuanto el Consejo apruebe el proyecto revisado de principios rectores que figura en el Anexo del presente documento. A continuación, el Consejo Ejecutivo, en su 192ª reunión (otoño de 2013), y posteriormente la Conferencia General, en su 37ª reunión, examinarán un resumen de los informes recibidos de los Estados Miembros.

3. De conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 182ª reunión y revisado en su 184ª reunión (Decisiones 182 EX/31 y 184 EX/20), el proyecto de principios rectores formulados específicamente para la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 sobre la base del marco de principios rectores (Decisión 177 EX/35 (II)) se sometió al Consejo en su 185ª reunión en octubre de 2010 (documento 185 EX/23 (II)). En su Decisión 185 EX/23 (II), el Consejo Ejecutivo invitó a sus miembros a que presentaran a la Secretaría sus observaciones sobre ese proyecto de principios rectores antes de que finalizara 2010. Se recibieron respuestas de cuatro países: tres de ellos formularon observaciones (Alemania, Francia y Rumania) y uno informó de que no tenía ningún comentario al respecto (Polonia).

4. Los Estados Miembros que formularon observaciones señalaron que era necesario encontrar un sutil equilibrio entre la esencia de los informes y las capacidades institucionales existentes para elaborar esos documentos detallados. Por ejemplo, en cuanto a la información sobre la ratificación de otras normas internacionales de derechos humanos transmitida a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, indicaron que si bien los ministerios de educación se encargaban de preparar los informes sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, no coordinaban la elaboración de informes sobre otras convenciones de las Naciones Unidas. Además, los informes que se envían a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones

Unidas se pueden consultar en el Índice universal de los derechos humanos³ o solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En lo que respecta a los detalles sobre la jurisprudencia y la doctrina jurídica existentes que se solicitan estiman que el Ministerio de Educación no dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo una labor de tanta envergadura, que abarca, entre otras cosas, investigaciones, análisis y traducciones. En lo que atañe a las cifras y datos relacionados con las oportunidades educativas, se propuso acopiar la información necesaria con la ayuda del IEU sobre la base del último Informe de seguimiento de la EPT en el Mundo, lo que permitiría una comparación en el plano internacional.

5. En consecuencia, la Secretaría somete a la aprobación del Consejo Ejecutivo el proyecto revisado de principios rectores sobre la base de esas observaciones, así como de los debates celebrados en el Comité de Convenciones y Recomendaciones en la última reunión del Consejo. La Secretaría desea que esa metodología se recomiende a los Estados Miembros para que sus informes contengan información lo más precisa posible sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación de 1960.

6. Habida cuenta de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo en cuenta las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y del Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el Artículo IV, párrafo 4, de la Constitución,
2. Recordando la Decisión 177 EX/35, en la que figura (Anexo de la Parte I) un procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de las convenciones y recomendaciones de la UNESCO para las que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico y (Anexo de la Parte II) un marco de principios rectores,
3. Recordando además la Decisión 185 EX/23 (II),
4. Habiendo examinado el documento 186 EX/19 Parte II y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (186 EX/..),
5. Aprueba el proyecto revisado de principios rectores para la elaboración de los informes de los Estados Miembros relativos a la aplicación de la Convención y la Recomendación de 1960, que figura en el Anexo del documento 186 EX/19 Parte II;
6. Invita a la Directora General a pedir a los Estados Miembros que presenten a la UNESCO informes sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960;
7. Invita además a la Directora General a que en su 192ª reunión le presente un resumen de los informes recibidos de los Estados Miembros acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, junto con las observaciones del Consejo al respecto, resumen que se transmitirá a la Conferencia General en su 37ª reunión.

³

<http://www.universalhumanrightsindex.org>

ANEXO

PROYECTO REVISADO DE PRINCIPIOS RECTORES

(las modificaciones con respecto al proyecto de principios rectores que se presentó en la 185ª reunión del Consejo (documento 185 EX/23 (II) se señalan con negrita y tachado)

Introducción

El objetivo de estos principios rectores es ayudar a los Estados Miembros a preparar los informes sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 (“la Convención”) y de la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 (“la Recomendación”).

La Convención y la Recomendación corresponden al mandato constitucional de la UNESCO de “fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna”. Los Estados Miembros deberán tener presente la diferencia que existe entre la índole jurídica de las obligaciones previstas en la Convención y la de las que se establecen en la Recomendación. La Convención tiene carácter vinculante y los Estados Parte en ella deberán integrar sus disposiciones en la constitución del país o en la legislación nacional. La Recomendación, que no tiene ese carácter, posee una fuerza política y moral. Trata de tener en cuenta las dificultades que algunos países podrían experimentar a la hora de ratificar la Convención por distintos motivos y, en particular, debido a su estructura federal. Al margen de las diferencias relativas a la formulación y al alcance jurídico inherente al carácter de ambas categorías de instrumentos, el contenido de la Recomendación y el de la Convención son idénticos. Los Artículos I a VII de la Convención y de la Recomendación son similares en lo que respecta a su redacción y contienen disposiciones análogas. Se espera que los Estados Miembros la pongan en práctica en su legislación nacional y sus políticas educativas. **Además, las disposiciones del Artículo VII de la Convención y del artículo correspondiente de la Recomendación, relativas a la obligación de presentación de informes, son idénticas.**

Se recomienda a los Estados Miembros que se ajusten, en la medida de lo posible, a todos los puntos propuestos en el proyecto. No obstante, en las contribuciones de los Estados se pueden dejar de lado algunos puntos si no se dispone de ninguna información sobre ellos. **Por otra parte, se invita a los Estados Miembros que presentaron informes en el marco de la séptima consulta a que se remitan a ellos, cuando proceda.**

El periodo examinado para la octava consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación es de seis años (2006-2011).

Aunque algunos puntos se planteen en forma de pregunta, el documento se ha de considerar más una guía que un cuestionario.

I. Datos sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas por el Estado a escala nacional

1. Adhesión a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza²

a) ~~¿Se ha ratificado ya esta Convención?~~

a) Si no se ha ratificado la Convención, indique, en su caso:

- o en qué etapa del proceso de ratificación se halla su país (ratificación en un futuro próximo, en curso, en preparación activa, no prevista a corto, mediano o largo plazo);
- o los obstáculos o las dificultades (de carácter jurídico, político o práctico) que han surgido en el proceso de ratificación, y la forma de superarlos;
- o en qué medida puede la UNESCO ayudar a llevar a cabo ese proceso.

b) ~~Sírvase incluir la información sobre la ratificación de otras normas internacionales de derechos humanos transmitida a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, en particular si esa información está directamente relacionada con el derecho a la educación. Sírvase indicar si su país es Parte en instrumentos regionales de derechos humanos.~~

2. Aplicación de la Convención y la Recomendación en el ordenamiento jurídico interno

a) Si su país es uno de los Estados Parte en la Convención, indique, en su caso:

- o Si ésta es directamente aplicable en la legislación nacional tras su ratificación o si se ha incorporado en la constitución del país o el derecho nacional para que sea directamente aplicable.
- o Si las disposiciones de la Convención se consagran en la Constitución o en un texto legislativo básico u otras disposiciones nacionales.
- o Si se pueden invocar las disposiciones de la Convención ante los juzgados, tribunales y autoridades administrativas. Se deberá facilitar información sobre las autoridades judiciales, administrativas y de otro tipo que sean competentes en lo que atañe a los derechos amparados por la Convención, y sobre el ámbito de sus competencias. ~~(Sírvase proporcionar detalles sobre la base de la jurisprudencia y la doctrina jurídica existentes).~~

b) Si su país no es Parte en la Convención, sírvase indicar si se han adoptado medidas legislativas de conformidad con la Recomendación y explique la manera en que la política y los programas de educación nacionales se adaptan a sus disposiciones. (En la información facilitada se deberá demostrar que las leyes y la práctica se ajustan a los compromisos asumidos en virtud de la Recomendación, ~~describiendo las normas jurídicas y la realidad concreta~~).

²

En 1962 se aprobó un Protocolo por el que se instituía una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Parte en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza. Se puede obtener más información sobre esa Comisión en:
http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=23762&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- c) ¿Cuáles son las referencias, fechas y finalidades de las principales legislaciones o reglamentaciones nacionales aprobadas para aplicar la Convención o la Recomendación?
- d) En el informe deberán mencionarse las leyes sobre educación y los textos legislativos aprobados a fin de prohibir las discriminaciones en la esfera de la enseñanza derivadas de sus situaciones históricas, culturales, económicas y políticas y de promover la igualdad de oportunidades en la educación. (En el informe deberá figurar, **cuando proceda**, un número suficiente de citas o resúmenes de los principales textos constitucionales, legislativos y de otra índole pertinentes que garanticen y establezcan recursos en relación con los derechos consagrados en la Convención y la Recomendación).
- [e) Cuando proceda **y sea posible**, sírvase adjuntar ~~el máximo número posible de~~ cifras y datos relacionados con las oportunidades educativas existentes en su país (sobre la tasa de alfabetización, la tasa bruta de escolarización en la enseñanza primaria, los distintos tipos de enseñanza secundaria y la educación superior, las tasas de deserción escolar y de terminación de estudios, y el número de participantes en los programas de educación de adultos y educación permanente, niños sin escolarizar en edad de cursar la enseñanza obligatoria y maestros competentes), desglosados por los motivos de discriminación que se prohíben en la Convención y la Recomendación (“raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, posición económica o nacimiento”). ~~Se agradecería que los datos se presentaran en forma de cuadro. (También se propuso suprimir todo el apartado)~~
- ~~f) Si su país es uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede incluir también la información facilitada al CESCR (relativa al periodo objeto de estudio 2006-2011) acerca del ejercicio del derecho a la educación (Artículos 13 y 14 del Pacto Internacional) o hacer referencia a las partes pertinentes de los informes correspondientes. Asimismo, puede remitirse a la información pertinente (relativa al periodo objeto de estudio 2006-2011) que se haya facilitado a otros órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, a saber, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer o el Comité de los Derechos del Niño.~~

II. Información sobre la aplicación de la Convención o la Recomendación (en relación con sus disposiciones)

1. No discriminación en la esfera de la enseñanza

- a) Sírvase indicar la medida en que la discriminación en la esfera de la enseñanza fundada en los motivos enumerados en la Convención y la Recomendación se prohíbe en su país.
- ~~b) Sírvase facilitar información sobre los medios empleados para garantizar la igualdad de trato en el ámbito de la enseñanza.~~
- b) Sírvase describir las medidas adoptadas para eliminar y prevenir la discriminación en el sentido de la Convención y la Recomendación, comprendida la no discriminación en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza, la prohibición de la diferencia de trato, la ayuda prestada por los poderes públicos a los establecimientos de enseñanza, y el trato dispensado a los extranjeros residentes en su país.

2. Igualdad de oportunidades en la esfera de la enseñanza con miras a alcanzar la Educación para Todos (EPT)

- a) ¿Qué disposiciones va a adoptar su Gobierno para garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de educación en su país, por ejemplo, en forma de medidas antidiscriminatorias, incentivos financieros, becas, discriminación positiva o medidas preferenciales? ~~Sírvase exponer los efectos de dichas medidas.~~
- b) Indique cómo se han elaborado la legislación y la política en materia de educación y cómo se aplican las estrategias y los programas en su país con miras a lograr la plena realización del derecho de toda persona a la educación, a garantizar la igualdad de oportunidades en la enseñanza y a alcanzar la Educación para Todos como prioridad de la UNESCO.
- c) ¿Qué medidas se ha previsto adoptar en su país para **garantizar una educación inclusiva, por ejemplo, para** tener especialmente en cuenta la igualdad entre los sexos y la igualdad en la esfera de la enseñanza, así como las necesidades educativas de los pobres y los grupos marginados económica y socialmente y vulnerables?

3. Avances logrados en el ejercicio del derecho a la educación

i) Educación primaria universal

- a) Sírvase facilitar información sobre los avances relativos al acceso universal a la enseñanza primaria.
- b) ¿Se hace accesible a todos gratuitamente la enseñanza primaria en su país? En caso afirmativo, ¿qué leyes y políticas garantizan el acceso universal y gratuito a la enseñanza primaria? En el caso contrario, ¿cómo piensa su Gobierno garantizar la enseñanza primaria gratuita?
- c) ¿Qué estrategias y programas se aplican para garantizar que “de aquí a 2015, todos los niños, y sobre todo las niñas, los niños que se encuentran en situaciones difíciles y los que pertenecen a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen”?³
- d) ¿Qué dificultades ha encontrado su Gobierno a la hora de hacer realidad el acceso universal a una enseñanza primaria gratuita?
- e) Si actualmente en su país la enseñanza primaria no es obligatoria, sírvase proporcionar detalles sobre su puesta en práctica.

ii) Enseñanza secundaria

- a) ¿Se generaliza y hace accesible a todos en su país la enseñanza secundaria, comprendida la enseñanza secundaria técnica y profesional?
- b) ¿En qué medida es gratuita la enseñanza secundaria?
- c) Sírvase facilitar información descriptiva sobre los progresos realizados y las dificultades encontradas.

iii) Enseñanza superior

- a) ¿Hasta qué punto se basa el acceso a la enseñanza superior en la capacidad individual en su país?
- b) ¿Qué iniciativas ha tomado su Gobierno para impedir la discriminación por los motivos prohibidos en la Convención en el ingreso y finalización de la enseñanza superior, tanto en las instituciones públicas como en las privadas?

iv) Educación de adultos y aprendizaje a lo largo de toda la vida

- a) ¿Qué iniciativas ha tomado su Gobierno para instaurar un sistema de educación permanente sobre la base de la capacidad individual, especialmente la educación básica para aquellas personas que no han recibido enseñanza primaria o cursado la totalidad de ésta?
- b) ¿Qué medidas se van a aplicar para garantizar un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente a fin de que se satisfagan las necesidades fundamentales de aprendizaje de todos jóvenes y los adultos mediante la eliminación del analfabetismo y un acceso equitativo a programas apropiados de aprendizaje y preparación para la vida activa?

v) Educación de calidad

- a) ¿Qué medidas toma su país para mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto a la calidad de la enseñanza proporcionada?

vi) Profesión docente

- a) ¿Han existido en su país casos de discriminación en lo que respecta a la formación de la profesión docente? De ser así, ¿cómo se hizo frente a esa situación a fin de garantizar la formación de la profesión docente sin discriminación?
- b) Sírvase describir las condiciones materiales del personal docente de todos los niveles en su país.
- c) Compárense los sueldos de los profesores con los de (otros) funcionarios públicos.
- d) ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar su país para mejorar las condiciones de vida y de trabajo del personal docente?

vii) Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sírvase mencionar las iniciativas nacionales encaminadas a orientar la enseñanza hacia el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

viii) Enseñanza privada

Si en su país se autoriza la existencia de los sistemas o establecimientos de enseñanza privados o separados, sírvase describir el marco normativo aplicable a

- a) **la creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza privados**

ab) las decisiones de los padres acerca de la enseñanza que habrán de recibir sus hijos y la creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos de enseñanza separados **que se ha adoptado para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el campo de la enseñanza.**

~~b) Sírvase describir el marco normativo aplicable a los establecimientos de enseñanza privados para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el campo de la enseñanza.~~

ix) Educación religiosa y moral

Sírvase describir el marco de la política educativa en el que se integran las normas mínimas en materia de enseñanza en lo que respecta al derecho de los padres o de los tutores legales de dar a sus hijos la educación religiosa y moral que prefieran y de elegir los establecimientos de enseñanza, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

x) Derechos de las minorías nacionales

a) ¿Cómo se protege el derecho de las minorías nacionales a ejercer las actividades docentes que les sean propias?

b) Sírvase exponer el marco legislativo y de políticas relativo a las normas educativas de los establecimientos de enseñanza dirigidos por minorías. Habrá que proporcionar información sobre los servicios ofrecidos en materia de idiomas, como la enseñanza en la lengua materna de los alumnos, y la utilización de la enseñanza de las lenguas en la política educativa.

III. Métodos utilizados para sensibilizar a las diferentes autoridades del país a los instrumentos y eliminar los obstáculos encontrados

a) Sírvase indicar: i) las dificultades experimentadas al aplicar las disposiciones esenciales de la Convención y la Recomendación, y ii) los obstáculos jurídicos y prácticos con que se haya tropezado al aplicar la Convención.

b) Sírvase proporcionar una breve evaluación de la eficacia de los métodos utilizados para sensibilizar a las distintas autoridades nacionales a la Convención y la Recomendación y eliminar los obstáculos encontrados.

c) ¿Cuáles son los principales problemas que deberán abordarse para promover la igualdad de oportunidades educativas en el país?

d) Describa brevemente las actividades que se han realizado para sensibilizar al público a los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades en la educación consagrados en la Convención y la Recomendación, lo que incluye su traducción a los idiomas nacionales y, en su caso, locales, y su difusión a escala nacional y local, especialmente entre las organizaciones no gubernamentales.

e) Sírvase indicar las actividades iniciadas o apoyadas por la comisión nacional para promover la Convención y la Recomendación y suscitar un debate sobre aspectos cruciales en relación con los derechos consagrados en los instrumentos.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

186ª reunión

186 EX/19

Parte III

PARÍS, 8 de abril de 2011
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE III

APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE 1993

En su Decisión 182 EX/31, el Consejo Ejecutivo pidió a la Secretaría que en su 186ª reunión le presentara el informe recapitulativo acerca de la aplicación de la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993. La UNESCO evalúa la aplicación de esta recomendación, fundamentalmente mediante un seguimiento de la aplicación de los seis convenios regionales sobre la convalidación de estudios, diplomas y títulos de enseñanza superior. Actualmente, dos de esos instrumentos regionales –el Convenio Regional de Convalidación de Estudios y Certificados, Diplomas, Grados y otros Títulos de Educación Superior en los Estados de África (1981) y el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico (1983)– se están examinando y revisando en cumplimiento de la Resolución 35 C/11.

Dada la situación actual, y para proporcionar al Consejo Ejecutivo la información más actualizada y pertinente posible, el informe completo sobre este punto se le presentará en su 187ª reunión.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

186ª reunión

186 EX/19

Parte IV

PARÍS, 21 de marzo de 2011
Original: Inglés

Punto 19 del orden del día provisional

APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS

PARTE IV

APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN Y EL USO DEL PLURILINGÜISMO Y EL ACCESO UNIVERSAL AL CIBERESPACIO DE 2003

RESUMEN

De acuerdo con los nuevos procedimientos adoptados en 2007 para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico (Decisión 177 EX/35 Partes I y II), el Consejo Ejecutivo ha aprobado un procedimiento por etapas para el seguimiento de la aplicación de esos instrumentos normativos, comprendida la Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio de 2003.

De conformidad con la Resolución 34 C/49 y en cumplimiento del calendario de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de esos instrumentos normativos (Decisiones 182 EX/31 y 184 EX/20), la Directora General presenta a la 186ª reunión del Consejo Ejecutivo el segundo informe recapitulativo sobre la aplicación de esa Recomendación elaborado a partir de la información recabada de los Estados Miembros, antes de remitirlo a la 36ª reunión de la Conferencia General.

No se prevé ninguna consecuencia financiera ni administrativa derivada de la decisión propuesta.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 33.

ANTECEDENTES

1. La Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio fue aprobada por la Conferencia General en su 32ª reunión, el 15 de octubre de 2003.

En su 33ª reunión (octubre de 2005), tras considerar que era importante establecer un sistema de presentación de informes sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esta Recomendación, la Conferencia General pidió a cada Estado Miembro que preparara y sometiera a la Secretaría un primer informe sobre esas medidas antes de finales del mes de enero de 2007 y, posteriormente, una vez cada cuatro años a contar de esa fecha (Resolución 33 C/54).

2. En su 34ª reunión, la Conferencia General tomó nota del primer informe recapitulativo de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esta Recomendación e invitó a la Directora General a transmitirle, en su 36ª reunión, el segundo informe recapitulativo de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esta Recomendación (Resolución 34 C/49).

Cabe recordar a este respecto que la presentación por los Estados Miembros de informes sobre la aplicación que hayan dado a las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General está prevista en el Artículo VIII de la Constitución de la Organización.

3. Dicha presentación de informes también está prevista en el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución. Además, el Consejo Ejecutivo aprobó, en su 177ª reunión, un procedimiento por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico, comprendida esta Recomendación de 2003 (Decisión 177 EX/35 (I)). En cumplimiento del calendario del Comité de Convenciones y Recomendaciones para 2009-2013 sobre la aplicación de los instrumentos normativos de cuyo seguimiento se encarga el Consejo (Decisiones 182 EX/31 y 184 EX/20), se somete este segundo informe recapitulativo a la presente reunión del Consejo.

SEGUNDO INFORME RECAPITULATIVO

4. Tras la aprobación de la Resolución 34 C/49, la Directora General, en una carta de fecha 11 de junio de 2010 (CL/3926), invitó a todos los Estados Miembros a comunicar a la Organización sus informes acerca de la aplicación de la Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio antes del 31 de diciembre de 2010.

5. En una carta recordatoria de fecha 15 de octubre de 2010 (CI/INF/UAP/2010/IKB/229), el Subdirector General de Comunicación e Información también alentó a los Estados Miembros a que prepararan y presentaran a la Organización, antes de la fecha límite, un informe completo.

6. Al 18 de febrero de 2011, la Secretaría había recibido 24 informes de los siguientes Estados Miembros: Alemania, Azerbaiyán, Canadá, Colombia, Dinamarca, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Guinea, Hungría, Israel, Japón, Jordania, Lituania, Malasia, Mónaco, Nigeria, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania y Rwanda.

Elementos del informe sobre las disposiciones específicas de la Recomendación

Elaboración de contenidos y sistemas plurilingües

7. A pesar de la coyuntura económicamente desfavorable de los últimos cuatro años, la mayoría de los Estados Miembros que presentaron informes habían reforzado el plurilingüismo en el ciberespacio mediante la elaboración y adopción de políticas, leyes y estrategias lingüísticas adecuadas. Esas medidas permitieron a los Estados Miembros establecer y fortalecer las

capacidades institucionales para tener acceso a los cambios lingüísticos y controlarlos en relación con las estrategias existentes en materia de la Sociedad de la Información. Por ejemplo, Alemania estableció marcos de protección de las minorías nacionales, que comprendían aspectos relacionados con la incorporación de los idiomas a Internet, y los vinculó con otros instrumentos normativos internacionales como la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

8. En los informes se prestó especial atención a la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información (TIC) para la enseñanza de idiomas nacionales y extranjeros en la educación formal y no formal. Por ejemplo, Azerbaiyán, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Israel, Malasia, Mónaco, la República Árabe Siria y Rwanda elaboraron programas educativos e hicieron grandes esfuerzos por aumentar la capacidad de las comunidades profesionales, comprendidos los docentes de distintos niveles, para enseñar idiomas y aumentar al mismo tiempo el uso de las TIC en la educación. Malasia concedió una beca (“Networked Content Development Grant”) para el desarrollo de contenidos locales en diversos formatos electrónicos.

9. Algunos Estados Miembros (Canadá, Egipto, Jordania y la ex República Yugoslava de Macedonia) consideraron que el desarrollo del contenido y los sistemas plurilingües podría salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial y permitir el intercambio de productos del patrimonio cultural en todo el mundo. Por ejemplo, Egipto creó un Centro de Documentación para el Patrimonio Cultural y Natural con el fin de promover el patrimonio cultural, aumentar el contenido en árabe de la web y proporcionar acceso a la información a investigadores y académicos.

10. Jordania, el Canadá y Colombia apoyaron la creación de contenido interactivo en línea y de aplicaciones desarrolladas por las comunidades de minorías lingüísticas y también promovieron la labor de organizaciones culturales sin fines de lucro. Colombia y Nigeria utilizaron estaciones de radio para la promoción de los idiomas indígenas.

11. Varios Estados Miembros (Alemania, Canadá, Egipto, Hungría, Nigeria y República Dominicana) desplegaron importantes esfuerzos para crear bibliotecas digitales, archivos y museos nacionales destinados a preservar el patrimonio digital y ofrecer acceso a él. Por ejemplo, la Biblioteca Nacional de Alemania está trabajando en la recuperación plurilingüe del contenido digital y analógico de los fondos de la biblioteca y el acceso a ellos. El Canadá cuenta con varios proyectos para hacer que el contenido interactivo y las aplicaciones sean accesibles a todas las personas, independientemente de su localización geográfica, la tecnología de que dispongan o de que tengan alguna discapacidad.

12. Hungría, Lituania y la ex República Yugoslava de Macedonia desarrollaron herramientas informáticas de procesamiento del lenguaje, por ejemplo herramientas de traducción automática. Jordania creó un motor de búsqueda en árabe (ARABI) y Colombia promovió herramientas de salvaguardia de los idiomas indígenas.

13. Egipto y Jordania informaron de que había sido un éxito el lanzamiento de los nombres de dominio de Internet utilizando caracteres árabes (dominio de nivel superior de código de país (ccTLD) árabe en el marco del proceso de avance acelerado de nombres de dominio internacionalizados de la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN)). El número de sitios web con el dominio “.az” utilizados por Azerbaiyán se cuadruplicó con respecto a 2006 y se adoptaron medidas para facilitar el uso de las letras del alfabeto de Azerbaiyán en los nombres de dominio.

14. Varios Estados Miembros (Dinamarca, Egipto, España y Guinea) señalaron que habían desarrollado las capacidades de los usuarios de Internet y personas con discapacidad para crear contenidos digitales locales mediante el uso de las TIC. Se proporcionó capacitación a las comunidades educativas profesionales sobre el uso de las TIC en la enseñanza de idiomas extranjeros. Algunos Estados Miembros se esforzaron por mejorar el régimen de acceso a la

información mediante la creación de cibercafés y centros informáticos y comunitarios, que dan así acceso a los conocimientos en las zonas remotas (Azerbaiyán, Colombia y Rwanda).

Facilitar el acceso a las redes y servicios

15. La mayoría de los Estados Miembros informaron sobre iniciativas emprendidas para aumentar la conectividad en banda ancha, comprendidas varias medidas legislativas y proyectos nacionales concretos de banda ancha destinados a establecer puntos de acceso Wi-Fi y telecentros en zonas públicas, residenciales y remotas. Algunas de esas iniciativas también se orientaron específicamente a determinados grupos sociales como los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (Alemania, Azerbaiyán, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Japón, Jordania, Lituania, Malasia, Mónaco, Nigeria, República Checa, República Dominicana y Rwanda).

16. En la mayoría de los informes se indicó que los gobiernos todavía estaban buscando soluciones concretas para reducir los altos costos del desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura de red. Rwanda destacó que todavía quedaban problemas por solucionar en relación con los conocimientos y competencias técnicos y tecnológicos. Con el fin de ampliar las redes existentes, Alemania, por ejemplo, puso en marcha estudios sobre modelos financieros adecuados.

17. En los informes también se señaló que varios Estados Miembros habían desarrollado infraestructuras de redes públicas, lo que permitió a las instituciones y organizaciones de la administración pública mejorar el acceso de los ciudadanos a la información pública. El Gobierno de Guinea estableció conexiones a Internet en todas las instituciones de servicio público y creó sitios web que abarcaban sus respectivas esferas de competencia. El país también creó infoestructuras adaptadas y una red de cibercafés públicos en zonas rurales y urbanas. Jordania estaba creando una red nacional de acceso a la información y utilizaba las tecnologías de la información en "estaciones del saber" en zonas remotas.

18. Los Estados Miembros prestaron especial atención a mejorar los conocimientos de informática y la alfabetización digital de los funcionarios públicos y los usuarios de Internet en zonas remotas y desfavorecidas. En los informes se indicó, sin embargo, que era necesario invertir más esfuerzos y recursos financieros para aumentar el grado de alfabetización digital (Azerbaiyán, Canadá, Colombia, Dinamarca, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guinea, Lituania, Malasia y República Dominicana).

19. Para tomar debidamente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, las mujeres, los ancianos y las comunidades que viven en zonas geográficamente remotas, se aplicaron medidas legislativas específicas, tales como la revisión de la Ley del mercado de las comunicaciones en Finlandia y nuevas estrategias, programas y servicios en el Japón. Se informó de que se habían adoptado medidas similares en el Canadá, Colombia y Dinamarca.

20. En Colombia, Lituania, Malasia y la República Dominicana se proporcionó acceso gratuito a los usuarios de las bibliotecas públicas y se adoptaron medidas para digitalizar las fuentes de información tradicionales en bibliotecas y archivos.

21. Jordania hizo tomar conciencia a los funcionarios públicos sobre el potencial de los programas informáticos de código abierto y estudió la posibilidad de utilizar servicios de computación en "nube" en las actividades económicas y sociales conexas al desarrollo. España introdujo las licencias de software de código abierto para recursos educativos en el marco del sistema de licencias *Creative Commons*.

Desarrollo de los contenidos del dominio público

22. A fin de garantizar una mayor transparencia y mejorar la gobernanza, muchos Estados Miembros (Alemania, Azerbaiyán, Canadá, Colombia, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Guinea, Hungría, Japón, Lituania, Malasia, Mónaco, la ex República Yugoslava de Macedonia, República Checa y República Dominicana) adoptaron medidas legislativas concretas para establecer principios rectores generales a fin de que las instituciones gubernamentales y municipales proporcionaran información sobre sus actividades y facilitaran a sus ciudadanos el acceso en línea a documentos legales y otros documentos de dominio público. Por ejemplo, la ex República Yugoslava de Macedonia elaboró la estrategia nacional de gobierno electrónico para 2010-2012. En la República Checa la circulación de la información pública en Internet se rige por diversos instrumentos normativos; y en Alemania, por la Ley de libertad de información y la Estrategia de datos y de gobierno abiertos presentada en diciembre de 2010.

23. La República Checa y Lituania adoptaron medidas para regular los contenidos nocivos en Internet con el fin de garantizar un uso seguro de la información pública en ese medio. Además, en Egipto se creó un Departamento de lucha contra el cibercrimen y redes de datos. Alemania señaló que la seguridad de la tecnología de la información era una de sus principales prioridades de investigación. Asimismo, la ex República Yugoslava de Macedonia y Lituania introdujeron una serie de reglas por las que todos los sitios web públicos debían ser accesibles a todos los ciudadanos y cumplir los requisitos establecidos en las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web adoptadas por el World Wide Web Consortium.

24. En España, la República Árabe Siria y la República Checa se prestó especial atención a que el contenido educativo de calidad estuviera a disposición del público en Internet.

Reafirmar un justo equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses del público

25. La mayoría de los Estados Miembros elaboraron disposiciones fundamentales en la esfera de los derechos de autor. Así, Rumania trató de establecer un justo equilibrio entre los intereses de los autores y los intereses del público proponiendo un marco adecuado que incluyera una definición clara del papel que desempeñan los diferentes interesados.

26. Durante el periodo que abarca el presente informe, varios Estados Miembros armonizaron su legislación nacional con las normas internacionales, como las directivas europeas y los tratados de la OMPI y la OMC que tratan de cuestiones vinculadas con el derecho de autor (Alemania, Azerbaiyán, Colombia, Dinamarca, Malasia, Mónaco, República de Moldova, República Dominicana, y Rumania). Egipto, el Japón y la República de Moldova introdujeron enmiendas a sus leyes de derecho de autor, facilitando el uso de materiales protegidos por el derecho de autor a través de Internet e impidiendo la distribución ilegal de material protegido.

27. Otros Estados Miembros (Azerbaiyán, Colombia, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jordania y Lituania) elaboraron y adoptaron nuevas políticas, leyes y estrategias en este ámbito, prestando especial atención a la protección de los derechos de los consumidores y los derechos de propiedad intelectual, así como a la protección de la firma electrónica. La Universidad Virtual de Siria impartió cursos a sus estudiantes sobre la protección de los derechos de autor en el ciberespacio.

28. Otro aspecto destacado en los informes presentados por Azerbaiyán, el Japón y la República de Moldova se refería a las disposiciones específicas adoptadas para facilitar el acceso a los conocimientos de las personas con discapacidad visual, incluidas las bibliotecas en Braille y la transmisión de grabaciones de audio por Internet. Además, la República de Moldova realizó una serie de ajustes en su legislación sobre los titulares de derechos y los medios de comunicación.

29. Varios Estados miembros indicaron en sus informes (Alemania, Dinamarca, Finlandia, Jordania y Malasia) que apoyaban el proceso de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Se elaboraron medidas concretas para supervisar las decisiones adoptadas respecto de la aplicación de los resultados de la Cumbre y la coordinación de las actividades relacionadas con ésta con los organismos y departamentos pertinentes en los países. Por ejemplo, Jordania elaboró la estrategia nacional sobre TIC para 2007-2011 en la que incorporó la coordinación y ejecución de las decisiones adoptadas por la Cumbre.

CONCLUSIÓN

30. Los Estados Miembros todavía no son plenamente conscientes de la importancia del sistema de presentación de informes sobre la aplicación de esta Recomendación. El escaso número de contribuciones recibidas indica que en lugar de aumentar el interés y el compromiso, el número de informes presentados ha disminuido en comparación con la primera vez en que se recapitularon en 2007, cuando la Secretaría había recibido 32 informes. Por lo tanto, es importante destacar una vez más que para que los mecanismos de información sean eficaces es indispensable que aumente de forma significativa el número de Estados Miembros que participa en este proceso.

31. Según los informes presentados por los Estados Miembros, se han logrado algunos progresos en las siguientes esferas:

- a) Establecimiento de marcos constitucionales, jurídicos, políticos y administrativos vinculados a la aplicación de esta Recomendación, e incorporación de los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en las políticas y los programas nacionales.
- b) Intensificación del acceso a la información en la mayoría de los Estados Miembros, en particular gracias a la mejora de la conectividad en banda ancha. Mayor acceso a la información pública por las instituciones gubernamentales y municipales.
- c) Adopción de medidas destinadas a crear contenidos de calidad en los idiomas locales en el ciberespacio y a través de bibliotecas digitales, archivos y museos nacionales, facilitar su acceso y difundirlos.
- d) Aplicaciones satisfactorias en el marco del proceso de avance acelerado de nombres de dominio internacionalizados de la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) y realización de actividades específicas con el fin de salvaguardar los idiomas en peligro de extinción de los pueblos indígenas.
- e) Elaboración de contenidos y sistemas plurilingües como manera eficaz de promover el acceso al patrimonio y los productos culturales digitales en todo el mundo, comprendido el contenido creado por comunidades de las minorías.
- f) Fortalecimiento de la capacidad de creación de contenido digital local mediante el uso de las TIC por los usuarios de Internet, funcionarios públicos, docentes y grupos marginados; mejora de los sistemas de acceso a la información; creación de herramientas lingüísticas; establecimiento de sistemas de aprendizaje electrónico a fin de proporcionar un mejor acceso en línea a materiales educativos en varios idiomas.
- g) Armonización de la legislación nacional sobre derecho de autor con las normas internacionales vigentes.

32. Los informes presentados por los Estados Miembros también dan cuenta de los siguientes problemas y obstáculos:

- a) Debido a la desfavorable coyuntura económica y a los recursos limitados, surgieron ciertas dificultades para la ejecución de las actividades relacionadas con la Recomendación.
- b) Aunque se informó de que se habían experimentado mejoras tangibles en cuanto a la intensificación del acceso a la información en Internet, en general en muchos Estados Miembros los servicios de Internet continuaban siendo onerosos, seguían sin estar suficientemente disponibles y carecían de la velocidad adecuada. En consecuencia, por regla general sólo una parte limitada de la población disponía de una gama completa de servicios públicos en Internet.
- c) Según los informes el desarrollo de los conocimientos y competencias técnicas locales había avanzado lentamente. Se necesitan una respuesta de política adecuada, cambios estructurales e inversiones en sistemas educativos para implantar un entorno favorable a la creación de informaciones y conocimientos en el ciberespacio y a su acceso.
- d) El rápido crecimiento de Internet abrió nuevas perspectivas al acceso a la información y los conocimientos, pero también planteó una serie de cuestiones éticas. Es necesario adoptar más medidas para velar por que se reconozcan y respeten los valores y principios universales y los derechos fundamentales en el ciberespacio.
- e) A pesar de los avances consignados en los informes, se requieren más esfuerzos para reducir la brecha digital y lingüística. El bajo nivel de alfabetización informática y digital y el deficiente desarrollo de las infoestructuras y las infraestructuras crearon obstáculos adicionales al acceso a la información y el conocimiento en Internet por los grupos marginados.

MEDIDA QUE SE PREVÉ ADOPTE EL CONSEJO EJECUTIVO

33. Al término del examen del presente documento, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 33 C/54 y la 34 C/49,
2. Recordando también la Decisión 177 EX/35 (I), por la que se aprobó un procedimiento específico por etapas para el seguimiento de la aplicación de los convenios y recomendaciones de la UNESCO para los que no se ha previsto ningún mecanismo institucional específico,
3. Habiendo examinado el documento 186 EX/19 Parte IV y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto,
4. Observa que sólo 24 Estados Miembros presentaron informes en el marco de la segunda consulta;
5. Recuerda que la presentación por los Estados Miembros de informes periódicos sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General es una obligación que consagran el Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO y el Artículo 17 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución;

6. Recuerda asimismo que la consulta periódica de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Recomendación está destinada a que la Organización pueda determinar a la vez la medida en que los Estados Miembros dan efecto a este instrumento y los obstáculos con que se tropiezan;
7. Reafirma la importancia de esta Recomendación así como su aplicación por los Estados Miembros;
8. Recomienda a la Conferencia General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a tomar medidas para aplicar esta Recomendación;
9. Invita a la Directora General a que transmita a la Conferencia General en su 36ª reunión el segundo informe recapitulativo de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esta Recomendación, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo y las que desee formular la Directora General.